

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9142/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CESIÓN EN USO DE CINCO HECTÁREAS DEL FUNDO EL PORVENIR UBICADO EN EL DISTRITO EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en adelante CTSS, el Proyecto de Ley 9142/2024-CR, *“Ley que declara de necesidad pública la cesión de uso de cinco hectáreas del fundo el Porvenir, para la ampliación física de la Universidad Nacional del Centro del Perú”*, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, de autoría del congresista Waldemar José Cerrón Rojas.

1. Situación procesal del proyecto legislativo

El Proyecto de Ley 9142/2024-CR¹ fue presentado el 9 de octubre de 2024 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso, siendo decretado a la CTSS el 9 de octubre de 2024, en calidad de comisión principal, siendo la segunda comisión dictaminadora la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

2. Contenido del proyecto legislativo

El proyecto legislativo tiene una fórmula legal de dos (2) artículos, y una (1) disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

El artículo 1 señala como objeto de la Ley declarar de necesidad pública la cesión de uso de cinco hectáreas del Fundo El Porvenir de propiedad de EsSalud, a favor de la Universidad Nacional del Centro del Perú, en adelante UNCP, con la finalidad de construir el pabellón de la facultad de educación, con sus respectivas escuelas profesionales, que ofrece la casa de estudios superiores de la UNCP.

El artículo 2 realiza la declaratoria, con el siguiente texto:

“Se declara de necesidad pública la cesión de uso de cinco hectáreas del Fundo El Porvenir, por un plazo de cien años, a partir de la publicación de la presente ley, para la construcción del pabellón de la facultad de educación y sus respectivas escuelas profesionales de la Universidad Nacional del Centro del Perú, ubicado en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín”.

Por último, la única disposición complementaria final ordena que la Presidencia ejecutiva de EsSalud, y el rector de la UNCP, adoptarán las acciones correspondientes para dar cumplimiento de la presente ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación.

Como fundamentos de esta ley declarativa, el autor señala lo siguiente:

¹ ver proyecto de ley 9142/2024-cr en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/mjixotqx/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9142/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CESIÓN EN USO DE CINCO HECTÁREAS DEL FUNDO EL PORVENIR UBICADO EN EL DISTRITO EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ.

*“... La Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP) ha sido un pilar fundamental en la formación de profesionales en la región central del país. Desde su creación en 1959 como la Universidad Comunal del Centro del Perú, su Facultad de Educación ha desempeñado un rol crucial en la educación de miles de estudiantes (...) El crecimiento continuo de la UNCP culminó en la década de los 2000 con la creación de siete Escuelas Académicas dentro de la Facultad de Educación, entre las que se incluyen Ciencias Naturales y Ambientales, Ciencias Matemáticas e Informática, Lenguas, Literatura y Comunicación, Filosofía y Ciencias Sociales, entre otras. Esta expansión ha incrementado la demanda de infraestructura (...) durante la Segunda Legislatura Ordinaria de 2005, la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República abordó el problema de la falta de espacio en la UNCP (...) **La universidad ha identificado como una solución viable la cesión de uso del Fondo El Porvenir, un terreno colindante al campus, propiedad de EsSalud.** El Fondo El Porvenir fue transferido a EsSalud como parte de una deuda de Centromin Perú. Aunque inicialmente se proyectó como un área de bosque para funcionar como «pulmón verde» de la ciudad de Huancayo, la falta de un adecuado manejo ha causado su deterioro (...) Este proyecto ha sido objeto de análisis y debate en la Comisión de Vivienda y Construcción, donde se ha reconocido que la cesión del Fondo El Porvenir es una alternativa viable y necesaria (...) A consecuencia de la falta de infraestructura en la Facultad de Educación, solo se permite el inicio de clases anuales para los ingresantes, quienes deben esperar medio año para comenzar sus estudios, ya que las clases solo inician en abril. En contraste, las demás facultades tienen un sistema semestral y permiten el ingreso de nuevos estudiantes tanto en abril como en agosto (...) **La presente propuesta legislativa no implicará un gasto significativo para el Erario Nacional, ya que su naturaleza es declarativa de interés nacional.** El Proyecto de Ley propone la cesión de terrenos de propiedad estatal, específicamente del Fondo El Porvenir, para la ampliación de la infraestructura educativa de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP). Esta cesión no representará un costo inmediato para el Estado, dado que los terrenos ya forman parte del patrimonio público”.*

3. Opiniones

3.1. Opiniones solicitadas

- a) Universidad del Centro del Perú- UNCP. Mediante Oficio 476-2024-2025-CTSS/P-CR, del 14 de octubre de 2024.
- b) Seguro Social de Salud -ESSALUD. Mediante Oficio 475-2024-2025-CTSS/P-CR, del 14 de octubre de 2024.
- c) Ministerio de Educación-MINEDU. Mediante Oficio 474-2024-2025-CTSS/P-CR, del 14 de octubre de 2024.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9142/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CESIÓN EN USO DE CINCO HECTÁREAS DEL FUNDO EL PORVENIR UBICADO EN EL DISTRITO EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ.

- d) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE. Mediante Oficio 473-2024-2025-CTSS/P-CR, del 14 de octubre de 2024.

3.2. Opiniones recibidas

a) Ministerio de Educación – MINEDU

Mediante OFICIO N° 02962-2024-MINEDU/SG², del 18 de diciembre de 2024, dicho sector nos remite su opinión técnico legal adjuntando el Informe N° 01712-2024-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, en el que concluyen que la propuesta NO ES VIABLE, por lo siguiente:

“a. Debe considerarse que la cesión en uso de los bienes del Estado se encuentra regulada en la Ley N° 29151, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan. Asimismo, dicho marco normativo también considera la figura de la afectación en uso de predios del Estado que se encuentren disponibles, la cual puede tener plazo, sea determinado o indeterminado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido. En ese contexto, no es necesaria la presente iniciativa legislativa; ya que, la legislación vigente ya regula el uso y aprovechamiento de los predios estatales.

b. Se propone la declaración de necesidad de la cesión de uso de 5 hectáreas del fundo el Porvenir para la ampliación física de la UNCP; sin embargo, la propuesta normativa no acredita la necesidad de retirar un predio de la propiedad de una tercera entidad pública para esto. Por lo que corresponde sustentar adecuadamente la necesidad de la UNCP, de contar con un predio para el desarrollo de sus fines, de acuerdo con los mecanismos previos antes citados. Asimismo, cabe indicar que, en el marco su autonomía universitaria, le corresponde a la UNCP determinar la necesidad de ampliar su infraestructura para contar con terrenos adicionales”.

3.3. Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO- CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 9142/2024-CR, se tiene registrada la opinión de noventa y un (91) ciudadanos, de los cuales 83 ciudadanos están a favor de la propuesta de ley, 8 son propuestas alternativas breves y no hay opiniones en contra de la propuesta.

² ver opinión del minedu en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/mjq2ndi1/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9142/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CESIÓN EN USO DE CINCO HECTÁREAS DEL FUNDO EL PORVENIR UBICADO EN EL DISTRITO EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ.

La identidad y detalle de las opiniones pueden ser revisadas en la parte correspondiente del expediente virtual del proyecto legislativo bajo estudio³.

3.4. Opiniones recibidas por otras comisiones ordinarias

No se tiene registradas en el expediente virtual opiniones recibidas por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

4. Marco normativo

- a) Constitución Política del Perú
- b) Reglamento del Congreso de la Republica.
- c) Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud
- d) Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD
- e) Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- f) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- g) Ley 30220, Ley Universitaria
- h) Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.
- i) Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura
- j) Decreto Legislativo 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento
- k) Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- l) Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

³ ver expediente virtual ley 9142/2024-cr en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9142>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9142/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CESIÓN EN USO DE CINCO HECTÁREAS DEL FUNDO EL PORVENIR UBICADO EN EL DISTRITO EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ.

5. Análisis de la propuesta legislativa

5.1. Antecedentes legislativos

De la revisión de los archivos de propuestas legislativas desde el año 1995 hasta la actualidad tenemos los siguientes antecedentes:

a) Legislatura 2001-2006

- Proyecto de Ley 14709/2005-CR, del 23 de mayo de 2006, que propone conceder la afectación en uso gratuito por 50 años, a favor de la Universidad Nacional del Centro del Perú, del terreno propiedad del Estado denominada "El Porvenir", ubicado en el distrito del Tambo, provincia de Huancayo de la Región Junín. Este proyecto fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción, pero no tuvo dictamen alguno.⁴
- Proyecto de Ley 11818/2004-CR, del 28 de octubre de 2004, que propone declarar de necesidad pública la expropiación de parte de la propiedad de ESSALUD de la finca rústica denominada "El Porvenir", para la ampliación física de la Universidad Nacional del Centro del Perú. Este proyecto fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción, pero no tuvo dictamen alguno.⁵
- Proyecto de Ley 10766/2003-CR, del 8 de junio de 2004, que propone declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del terreno correspondiente a la finca rústica "El Porvenir", del fundo Coyllor Chio o la Victoria, para la ampliación de la Universidad Nacional del Centro del Perú. Este proyecto fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción, pero no tuvo dictamen alguno.⁶

b) Legislatura 2006-2011

- Proyecto de Ley 1257/2006-CR, del 26 de abril de 2007, que propone transferir a título gratuito parte de la propiedad del fundo "El Porvenir", ubicado en el distrito El Tambo, provincia de Huancayo, Región Junín, de propiedad de ESSALUD, a favor de la Universidad Nacional del Centro del Perú.⁷ Este proyecto tuvo decreto

⁴ ver expediente 14709/2005-cr en el siguiente enlace:
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/tradoc_expdig_2001.nsf/proyectosexpdigital/14709?opendocument

⁵ ver expediente 11818/2004-cr en el siguiente enlace:
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/tradoc_expdig_2001.nsf/proyectosexpdigital/11818?opendocument

⁶ ver expediente 10766/2003-cr en el siguiente enlace:
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/tradoc_expdig_2001.nsf/proyectosexpdigital/10766?opendocument

⁷ ver 1257/2006-cr expediente en el siguiente enlace:
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/tradoc_expdig_2006.nsf/5c26e09bb2a7cfda052574ac005da5b7/01257?opendocument

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9142/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CESIÓN EN USO DE CINCO HECTÁREAS DEL FUNDO EL PORVENIR UBICADO EN EL DISTRITO EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ.

de archivamiento de la Comisión de Vivienda y Construcción el 20 de junio de 2008 (Decreto de archivamiento 005-2007-2008-JHP-CVYC-CR).

- Proyecto de Ley 531/2006-CR, del 25 de octubre de 2006, que propone transferir a título gratuito parte de la propiedad denominada “El Porvenir”, ubicada en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo de la Región Junín, de propiedad de ESSALUD a favor de la Universidad Nacional del Centro del Perú.⁸ Este proyecto tuvo decreto de archivamiento de la Comisión de Vivienda y Construcción el 20 de junio de 2008. (Decreto de archivamiento 004-2007-2008-JHP-CVYC-CR)
- Proyecto de Ley 504/2006-CR, del 19 de octubre de 2006, que propone transferir a título oneroso parte de la propiedad de ESSALUD de la finca rústica denominada “El Porvenir” para la ampliación física de la Universidad Nacional del Centro del Perú.⁹ Este proyecto tuvo decreto de archivamiento de la Comisión de Vivienda y Construcción el 20 de junio de 2008. (Decreto de archivamiento 003-2007-2008-JHP-CVYC-CR)
- Proyecto de Ley 376/2006-CR, del 10 de octubre de 2006, que propone transferir a título oneroso parte del terreno, propiedad de ESSALUD, denominado “El Porvenir” que se encuentra ubicado en el distrito del Tambo, provincia de Huancayo, Región Junín, a favor de la Universidad Nacional del Centro.¹⁰ Este proyecto tuvo decreto de archivamiento de la Comisión de Vivienda y Construcción el 20 de junio de 2008. (Decreto de archivamiento 002-2007-2008-JHP-CVYC-CR).

5.2. Competencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

De conformidad con el Plan de Trabajo de la CTSS, aprobado en la primera sesión ordinaria del 3 de septiembre de 2024, son nuestras competencias analizar y proponer medidas para la *“iii) La optimización de los servicios que brinda ESSALUD”,* asimismo *“fiscalizar la institucionalidad en seguridad social y pensiones, entre ellas, EsSalud”.*

Dentro de las funciones de control político o fiscalización, tenemos competencia para *“Efectuar control sobre los actos, decisiones y políticas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, SUNAFIL, ONP, SBS, ESSALUD, SERVIR”.*

⁸ ver expediente 531/2006-cr en el siguiente enlace: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/tradoc_expdig_2006.nsf/5c26e09bb2a7cfda052574ac005da5b7/00531?opendocument

⁹ ver expediente 504/2006-cr en el siguiente enlace: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/tradoc_expdig_2006.nsf/5c26e09bb2a7cfda052574ac005da5b7/00504?opendocument

¹⁰ ver expediente 376/2006-cr en el siguiente enlace: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/tradoc_expdig_2006.nsf/5c26e09bb2a7cfda052574ac005da5b7/00376?opendocument

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9142/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CESIÓN EN USO DE CINCO HECTÁREAS DEL FUNDO EL PORVENIR UBICADO EN EL DISTRITO EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ.

Estando a estas competencias y líneas de acción nuestra comisión considera que el proyecto bajo estudio, al proponer de necesidad pública la cesión de terrenos de EsSalud para beneficio de la Universidad Nacional del Centro, conlleva afectar infraestructura de esa entidad pública, es decir, de bienes inmuebles que están sujetos a la administración de EsSalud y su disposición tiene incidencia en el presupuesto institucional que, a su vez, incide en la calidad de los servicios que EsSalud brindaría a sus asegurados.

Dado ello, la comisión concluye que sí resulta competente para analizar la pretensión del proyecto bajo estudio pues involucra patrimonio institucional de EsSalud, y su disposición tiene incidencia en ejes como la administración de recursos e infraestructura, y consecuente, calidad de los servicios que brinda a sus asegurados, lo que es materia de fiscalización y control por nuestra comisión.

5.3. Viabilidad y necesidad de la pretensión. Precedentes.

De la lectura de la exposición de motivos del proyecto legislativo bajo análisis señala que la pretensión y objetivo que contiene tiene antecedentes desde el año 2004, por parte de la Comisión de Vivienda y Construcción, y asimismo señala que, es una propuesta que se elabora atendiendo a los distintos petitorios le ha hecho llegar los ciudadanos, en cumplimiento de su función de representación, principalmente, vinculados a la UNCP¹¹.

De la revisión de los antecedentes legislativos (Ver CUADRO 1), se aprecia que la pretensión del proyecto bajo estudio tiene precedentes en la Legislatura 2001-2006 (Proyectos de Ley 14709/2005-CR, 11818/2004-CR y 10766/2003-CR) los cuales planteaban que, parte del terreno denominado “El Porvenir”, de propiedad de EsSalud, sea afectado en uso o expropiado en favor de la UNCP. Conforme a los registros respectivos, estas iniciativas no tuvieron dictamen por la comisión respectiva.

Posteriormente, en la Legislatura 2006-2011, se presentaron cuatro iniciativas (Proyectos de Ley 1257/2006-CR, 531/2006-CR, 504/2006-CR y 376/2006-CR), con igual objetivo pero similar pretensión a fin de que se transfiera el referido terreno, o parte de este, a título gratuito o a título oneroso. Todas estas iniciativas fueron archivadas por la comisión de Vivienda y Construcción.

Entre los argumentos señalados se consideró que, al ser los terrenos del predio denominado “El Porvenir” propiedad de EsSalud, los mismos forman parte del patrimonio de dicha entidad, por lo cual les es aplicable, según esa comisión ordinaria, los artículos 12º y 70º de la Constitución Política que señala que:

“... los fondos y reservas de la Seguridad Social son intangibles y que los recursos de ESSALUD se aplican en la forma que la ley señala. La Ley N° 27056 señala que los recursos de propiedad de ESSALUD tienen la calidad de intangibles y sólo

¹¹ recuperado en: <https://jornada.com.pe/waldemar-cerron-propone-ley-para-ceder-terreno-del-fundo-el-porvenir-a-la-uncp/>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9142/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CESIÓN EN USO DE CINCO HECTÁREAS DEL FUNDO EL PORVENIR UBICADO EN EL DISTRITO EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ.

pueden ser afectados, a título oneroso, por autorización expresa de su Consejo Directivo, y bajo los requisitos previamente establecidos.

Por dichas consideraciones no resulta viable el pedido planteado mediante proyecto de ley. Existe opinión en contra del Ministerio de Vivienda y Construcción, de ESSALUD y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. Opinión a favor de la Universidad Nacional del Centro.

Ratifica lo antes mencionado el Informe N° 135-2008-SBN/GL, de 06 de junio de 2008, de la Superintendencia de Bienes Estatales, en el sentido que resulta innecesaria la aprobación del presente proyecto de Ley, toda vez que el Reglamento de la Ley N° 29151 prevé los mecanismos legales conducentes a las transferencias de los bienes estatales tanto a las entidades públicas como privadas”.

CUADRO 1

Modalidades de transferencia de bienes estatales propuestos por las iniciativas legislativas precedentes

Legislatura 2001-2006		
Proyecto de Ley	Modalidad de transferencia propuesta	Norma legal vigente
14709/2005-CR	Afectación en uso gratuito por 50 años	- Arts. 151- 160 (D.S. N° 008-2021-VIVIENDA)
11818/2004-CR	Expropiación	- Numeral 4.5. de Art. 4 y Art. 24 (D.S. N° 015-2020-VIVIENDA) - Art. 25 (D. Leg.1192)
10766/2003-CR	Expropiación	
Legislatura 2006-2011		
1257/2006-CR	Transferir a título gratuito	- Afectación en uso (Art. 151 - D.S. N° 008-2021-VIVIENDA) - Cesión en uso (Art. 161 - D.S. N° 008-2021-VIVIENDA) - Servidumbre (Art. 183 - D.S. N° 008-2021-VIVIENDA) - Art. 207 (D.S. N° 008-2021-VIVIENDA)
531/2006-CR	Transferir a título gratuito	
504/2006-CR	Transferir a título oneroso	- Usufructo (Art. 165 - D.S. N° 008-2021-VIVIENDA)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9142/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CESIÓN EN USO DE CINCO HECTÁREAS DEL FUNDO EL PORVENIR UBICADO EN EL DISTRITO EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ.

376/2006-CR	Transferir a título oneroso	<ul style="list-style-type: none"> - Servidumbre (Art. 183 - D.S. N° 008-2021-VIVIENDA) - Art. 207 (D.S. N° 008-2021-VIVIENDA) - Garantía del Sistema Nacional de Bienes Estatales (literal d, Art. 7 Ley 29151)
Legislatura 2021-2026		
9142/2024-CR	Cesión en uso por 100 años	- Art. 161- 164 (D.S. N° 008-2021-VIVIENDA)

Atendiendo a esta conclusión, se aprecia que hay opiniones de diversas entidades públicas en contra de que haya una cesión o transferencia de dicho inmueble de EsSalud en favor de otra entidad pública (UNCP), no en tanto por estar en contra de la finalidad, que resulta loable y bondadosa (destinado a la ampliación de aulas y espacios de estudio e investigación para la UNCP) sino más bien porque dicha finalidad debe ser canalizada conforme a las disposiciones legales vigentes y que no impliquen la afectación a la propia institución de EsSalud y, en términos generales, una afectación al principio de separación de poderes, competencia y especialidad que rigen las relaciones entre los poderes del Estado (Artículo VI Ley 29158, LOPE).

En ese sentido, a las opiniones desfavorables del Ministerio de Vivienda y Construcción, de ESSALUD y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales habría que añadirle la opinión reciente del Ministerio de Educación que señala que las universidades, conforme al artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, forman parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) y del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), que cuentan con autonomía, para realizar actos de administración, disposición y adquisición de predios e inmuebles estatales a su favor.

Al respecto, cabe señalar que el denominado fundo “El Porvenir”, es un bien estatal de propiedad de EsSalud, específicamente, clasificado como “bien de dominio público” porque sobre él se está desarrollando actividades relacionadas con el servicio público “salud”. En efecto, conforme al literal g) del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo 1202: “*constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derecho de vías y áreas destinadas al uso o servicio público*”. Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.¹²

¹² la otra variedad de bienes estatales son los bienes de dominio privado estatal: “*artículo 3, numeral 3.3. decreto supremo n° 008-2021-vivienda: “3. bienes de dominio privado estatal: aquellos bienes estatales que no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales el estado o alguna entidad estatal ejercen, dentro de los límites que establece la legislación*

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9142/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CESIÓN EN USO DE CINCO HECTÁREAS DEL FUNDO EL PORVENIR UBICADO EN EL DISTRITO EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ.

El referido inmueble “El Porvenir” se encuentra ubicado a 5km de la ciudad de Huancayo y esta contiguo a la ciudad universitaria de la UNCP (Ver Figura 1). El área del terreno es de 123.82 hectáreas¹³, de los cuales el proyecto 9142/2024-CR bajo estudio pretende que haya una cesión de 5 hectáreas para uso temporal (100 años) de la UNCP.

Ahora bien, dados los precedentes legislativos, la pregunta es si la pretensión de ceder en uso por 100 años, parte de los terrenos del fundo “El Porvenir” en favor de la UNCP resulta procedente y acorde al ordenamiento legal vigente.

FIGURA 1

Colindancia entre fundo “El Porvenir” (en círculo rojo) e instalaciones de la Universidad Nacional del Centro del Perú.



vigente, el derecho de propiedad con todos sus atributos. los bienes de dominio privado del estado comprenden a los predios de dominio privado estatal y a los inmuebles de dominio privado estatal. los predios de dominio privado estatal se rigen por las normas del snbe, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones. los inmuebles de dominio privado estatal se rigen por las normas del sna y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones”.

¹³ recuperado en la exposición de motivos del pl. 11818/2004-cr

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9142/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CESIÓN EN USO DE CINCO HECTÁREAS DEL FUNDO EL PORVENIR UBICADO EN EL DISTRITO EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ.

Al respecto debemos ceñirnos a la figura de la CESIÓN EN USO, que está definida y procesada en los artículos 161 al 164 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

Conforme a esta normatividad, la cesión en uso (Art. 161.1 D.S. 008-2021-VIVIENDA) **se otorga a un particular** y conlleva el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, **puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público.** No se desnaturaliza u obstaculiza el normal funcionamiento del uso público o la prestación del servicio público del predio cuando el acto de administración que se otorgue es para el **desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio**; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (Art. 90.2 D.S. 008-2021-VIVIENDA).

Dado que el beneficiario de la cesión en uso es una universidad pública (UNCP) y no un particular, así como que el uso actual que se viene dando a los terrenos del fundo “El Porvenir” es un servicio público vinculado al sector “salud”, dicho servicio o actividad que se le está dando al predio no resultaría compatible con el servicio público de “educación” que brinda una universidad o centro de estudios superiores.

De la información recabada, EsSalud viene realizando como propietario y administrador del predio de los terrenos del fundo “El Porvenir” actividades propias de su gestión. Así, en abril de 2024, la Dra. María Elena Aguilar Del Águila, presidenta ejecutiva de EsSalud *“inspeccionó un terreno en el fundo El Porvenir de 128 hectáreas para la construcción de un nuevo complejo hospitalario en beneficio de 203 mil asegurados”*.¹⁴

Asimismo, en mayo de 2022, EsSalud informaba que construyó e inauguró en un área de 800 mt², dentro del fundo El Porvenir, un moderno almacén y cadena de frío para conservar vacunas contra la Covid-19, y su presidente ejecutivo *“hizo un recorrido por la zona del mismo fundo donde se construye una carretera de acceso que beneficiará a cientos de pobladores y que se ejecuta gracias a que EsSalud cedió parte del terreno”*.¹⁵

Por lo señalado consideramos que la pretensión del proyecto legislativo, si bien resulta loable, no sería factible ni viable dado que el beneficiario en una cesión en uso de un

¹⁴ recuperado en: https://www.instagram.com/essaludperu/p/c6rg4-8uplm/?img_index=1

¹⁵ recuperado en: <https://elperuano.pe/noticia/153228-junin-essalud-inaugura-moderno-almacen-y-cadena-de-frio-para-conservar-vacunas-contra-la-covid#:~:text=12%2f05%2f2022%20la%20red,regi%3fb3n%20del%20centro%20del%20pa%3ads.>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9142/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CESIÓN EN USO DE CINCO HECTÁREAS DEL FUNDO EL PORVENIR UBICADO EN EL DISTRITO EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ.

bien estatal debe ser una persona particular y no una entidad pública, como es el caso de la UNCP, y no habría conexidad tampoco entre el actual servicio público que está desarrollando EsSalud sobre dicho predio y el servicio público que desarrollaría una universidad en dicho predio, en el supuesto que obtuviera la cesión o administración de dicho bien estatal.¹⁶

5.4. Ley declarativa

Estando a lo concluido en el acápite precedente de que no es viable ni procedente la pretensión del proyecto legislativo de cesión en uso de un bien estatal de propiedad de EsSalud en favor de la UNCP, pues no resulta compatible con la definición y configuración que le señala el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (D.S. 008-2021-VIVIENDA), cabe ahora analizar si la declaratoria de necesidad pública puede dar viabilidad a la finalidad que el proyecto legislativo proponía originalmente, esto es, que la UNCP pueda ampliar su infraestructura para beneficio de sus alumnos y expansión académica usando terrenos que no estarían siendo usados en su totalidad por EsSalud.

Nuestra comisión considera que siendo inviable la pretensión de cesión en uso de parte de los terrenos del fundo “El Porvenir” en favor de la UNCP, la propuesta debe reconducirse a una ley netamente DECLARATIVA, en la cual no se fijen modalidades de transferencia de bienes estatales de forma específica y directa, como fue el caso del artículo 2 del proyecto bajo estudio (cesión en uso) sino dejar que sea el Poder Ejecutivo y las entidades públicas intervinientes (SBN-EsSalud-UNCP) sean las que, en ejercicio de sus competencias, acuerden y decidan la modalidad adecuada a esta problemática.

En este sentido, retomamos la esencia de la propuesta bajo estudio que, expresamente, señaló en su análisis costo-beneficio que *“no implicará un gasto significativo para el Erario Público Nacional, ya que su naturaleza es declarativa de interés nacional”*.

Estando a ello, esta norma declarativa también resulta adecuada pues resalta la función del Parlamento de representación al tomar en consideración la opinión favorable de los ciudadanos que han ingresado y registrado su opinión en el expediente virtual del PL 9142/2024-CR (ver acápite 3.3).

Con la ley declarativa el Congreso de la República emite un acto de representación al hacer un llamado al Poder Ejecutivo sobre una determinada problemática de la sociedad cuya solución está dentro de las prerrogativas, funciones y competencias.

En el presente caso, dado que estamos ante la disposición de bienes estatales entre entidades públicas, y la entidad rectora competente en evaluar y autorizar estas

¹⁶ ¿qué son los bienes estatales? conforme a la modificación realizada al artículo 3 de la Ley N° 29151, ley general del sistema nacional de bienes estatales, son bienes estatales los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al estado o a cualquier entidad pública que conforma el sistema nacional de bienes estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9142/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CESIÓN EN USO DE CINCO HECTÁREAS DEL FUNDO EL PORVENIR UBICADO EN EL DISTRITO EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ.

modalidades de transferencia de bienes es la Superintendencia de Bienes Estatales SBN corresponde que la evaluación de la pretensión original del proyecto bajo estudio (cesión en uso u otra modalidad de transferencia de bienes estatales) la realice esta entidad en cumplimiento del Artículo 13º de la Ley 29151, al ser responsable tanto de *“normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia”*.

Asimismo, conforme al Art. 14, literal d y g, de esta Ley la SBN tiene como **funciones y atribuciones exclusivas** la de supervisar los bienes estatales, así como el cumplimiento del debido procedimiento y de los actos que ejecuten las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Bienes Estatales (de las cuales forman parte las universidades públicas como la UNCP y entidades públicas como EsSalud); y sustentar y **aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales de carácter y alcance nacional**, y demás bienes que se encuentren bajo su competencia.

También, **en aplicación de la autonomía universitaria**, le corresponde a la UNCP (artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria) administrar y disponer del patrimonio institucional; así como fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, además de que las universidades públicas son entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) y **cuentan con autonomía para** realizar actos de administración, disposición **y adquisición de predios e inmuebles estatales a su favor**.

En ese sentido, y concordando con la opinión del MINEDU, consideramos que le correspondería a la UNCP, en su calidad de potencial beneficiario de una transferencia de bienes estatales para la expansión de su infraestructura, *“analizar la necesidad de la ampliación de la infraestructura para contar con terrenos adicionales; siendo que en caso requiera asistencia técnica de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO), se le brindaría el acompañamiento técnico oportuno”*, sin embargo, el propio MINEDU ha señalado *“dentro de la cartera de inversiones 2025-2027 que tiene la UNCP, vinculada a la Facultad de Educación, se visualiza que hay un proyecto de inversión en fase de idea, denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria en escuela profesional de educación física y psicomotricidad distrito de El tambo de la provincia de Huancayo del departamento de Junín”, pero que no tiene programado ejecución de recursos hasta el año 2026”*.¹⁷

¹⁷ informe n° 01712-2024-minedu/sg-ogaj. enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/mjq2ndi1/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9142/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CESIÓN EN USO DE CINCO HECTÁREAS DEL FUNDO EL PORVENIR UBICADO EN EL DISTRITO EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ.

No obstante, lo señalado, y al margen del rol proactivo que debería tener la UNCP en la consecución de obtener un predio para la ampliación de su infraestructura de las entidades correspondientes, queda evidente que al tener la SBN funciones exclusivas, debe concordarse esta cualidad con el principio de competencia que tiene el Poder Ejecutivo *“no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas”*, del cual la SBN forma parte. (Artículo VI, Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo)

Por lo señalado el Congreso de la República, en respeto del principio de separación de poderes (Art. 43 Constitución Política) no puede sustentar ni aprobar actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales de carácter y alcance nacional y demás bienes que se encuentren bajo competencia del Poder Ejecutivo.

Estando a lo visto, y retomando el análisis sobre reconducir la propuesta una norma netamente declarativa debemos usar los conceptos adecuados a dicha norma principista y de intenciones más que ejecutiva y mandatorio.

En efecto, el texto o fórmula legal del proyecto bajo estudio señala en su artículo 1º *“declarar de necesidad pública la cesión en uso de ...”*, pero en la exposición de motivos en la parte de análisis costo-beneficio señala que la propuesta *“es declarativa de interés nacional”*.

Estando a esta discordancia conceptual nuestra comisión considera necesario precisarlos y, luego de ello, ver si son aplicables a la finalidad del proyecto legislativo.

En primer lugar, el interés nacional se refiere a la defensa y promoción de los objetivos esenciales de un Estado, incluye la defensa de la población, la seguridad y la supervivencia del Estado. En el ámbito internacional, se asocia con la búsqueda de poder, riqueza y seguridad.

Por su parte, la necesidad pública se refiere a un interés extraordinario e imprescindible para la nación y se asocia con la realización del bien común, la dignidad humana y los principios democráticos.

En nuestra legislación, el concepto “necesidad pública” esta más vinculado para efectos de la figura de la expropiación.

Conforme al Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ - Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”¹⁸ señaló que *“con relación a la categoría necesidad pública, se señaló que los Artículos 70° y 71° de la referida Norma Fundamental lo prevén. De igual modo, se indicó que la citada categoría está regulada en la Ley N° 27117, relativa al tema de expropiaciones, así como en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de*

¹⁸ informe legal n° 036-2013-jus/dnaj —10 de abril de 2013— informe legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”. recuperado en:

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9142/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CESIÓN EN USO DE CINCO HECTÁREAS DEL FUNDO EL PORVENIR UBICADO EN EL DISTRITO EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ.

Municipalidades. Cabe precisar que este último dispositivo establece taxativamente los supuestos que pueden ser aducidos por el Consejo Provincial o Distrital en su solicitud de expropiación dirigida al Congreso de la República”.

Con relación a la categoría interés nacional, dicho informe del MINJUS precisó que *“esta ha sido incorporada en el Artículo 63° de la Constitución Política del Perú, así como en el Numeral 19 del Artículo 118° de la misma Norma Fundamental, en este último se prevé la facultad que tiene el presidente de la República para expedir decretos de urgencia. De igual modo, se señaló que un sector de la doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. A razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad”.*

A estos parámetros debemos añadir presupuestos que el Ministerio del Ambiente (MINAM) ¹⁹ ha propuesto para calificar este tipo de leyes declarativas, los cuales siempre deben ser concordados con los objetivos del proyecto de ley para justificar su dación y son los siguientes:

- a) *Que la declaratoria sea razonable y proporcional y **no afecte derechos superiores como los constitucionales**; y,*
- b) ***Que la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional**, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que beneficien al país o la colectividad.*

Teniendo en cuenta estos parámetros referenciales que cabe al Congreso de la República adoptar o no, nuestra comisión considera que, para el presente caso, la ley declaratoria tiene como finalidad que la UNCP acceda a predios adicionales para ampliar su oferta de infraestructura en beneficio de sus estudiantes, lo cual es concordante con el derecho fundamental de acceso a la educación.

Asimismo, apreciamos que la declaratoria es **razonable y proporcional**, en tanto, prioriza proyectos de inversión en infraestructura educativa de la UNCP sobre terrenos en el fundo “El Porvenir” que no están siendo usados en su totalidad por EsSalud. De esta forma la declaratoria también se torna relevante para el desarrollo regional y contribuirá a dinamizar la economía de dicha zona.

Por lo señalado, y teniendo en consideración también las diversas leyes declarativas expedidas por el Congreso de la República²⁰, nuestra comisión considera que, para el

¹⁹ informe 084-2018-mimam/sg/ogaj, elaborado por la oficina general de asesoría jurídica del ministerio del ambiente, remitido mediante oficio 68-2018-minan/dm, recibido por la comisión de producción, micro y pequeña empresa y cooperativas el día 7 de febrero de 2018.

²⁰ por ejemplo:

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9142/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CESIÓN EN USO DE CINCO HECTÁREAS DEL FUNDO EL PORVENIR UBICADO EN EL DISTRITO EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ.

presente caso concreto, donde el bien estatal (fundo “El Porvenir”) y posible beneficiario (UNCP y alumnos) se ubican y desarrollan sus actividades en el departamento de Junín, una declaratoria de interés nacional no sería la más adecuada y concordante con el alcance regional de esta declaratoria.

Respecto a la necesidad pública consideramos que al estar esta noción vinculada más a procesos de expropiación, en donde el Congreso de la República debe aprobar mediante Ley dicha declaratoria e identificar al bien inmueble a expropiar, beneficiarios y el justiprecio correspondiente, esta declaratoria no sería procedente para el caso concreto pues, al estar involucradas dos entidades públicas (EsSalud-UNCP) se presentaría la tautología de una “auto-expropiación”, es decir, el Estado no puede expropiarse a sí mismo.

En efecto, conforme al Art. 24 del Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, que rige la expropiación a que se refiere el Artículo 70 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 928 del Código Civil señala que *“La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del **derecho de propiedad privada**, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y **previo pago de la indemnización justipreciada** que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo”*.²¹

Por lo señalado, a consideración de la comisión, dado que la finalidad y *ratio legis* del proyecto legislativo es la ampliación de infraestructura de la UNCP para *“construir el pabellón de la facultad de educación, con sus respectivas escuelas profesionales (...) que beneficiara básicamente a miles de jóvenes estudiantes, que contribuirán en la formación de las nuevas generaciones”* la declaratoria es procedente siempre que se está acorde a dicho servicio público en educación y al ámbito regional al cual se dirige y beneficiará directamente.

Ley 27721, ley que declara de interés nacional el inventario, catastro, investigación, conservación, protección y difusión de los sitios y zonas arqueológicas del país.

ley 30460, ley que declara de interés nacional la promoción y difusión del vino peruano y del pisco como bebidas nacionales.

ley 30783, ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del IV componente del proyecto de inversión pública mejoramiento de riego y generación hidroenergético del Alto Piura

²¹ Ley 31833, Ley que declara de necesidad pública la expropiación y adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto “ampliación y mejoramiento de los servicios de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales de las localidades de Huancayo, El Tambo, Chilca, Huayucachi, Huancán, Huacrapuquio y Viques, provincia de Huancayo, departamento de Junín”

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9142/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CESIÓN EN USO DE CINCO HECTÁREAS DEL FUNDO EL PORVENIR UBICADO EN EL DISTRITO EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ.

Como se aprecia de esa finalidad, nuestra comisión considera que el concepto adecuado es el **“interés público”** al constituirse en una norma ética suprema, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad en general, pero también de la población de la región Junín que sería, en caso EsSalud acceda a ceder parte de sus bienes, la directamente beneficiada con la ley declarativa que se propone en el presente dictamen.

6. Análisis costo -beneficio

La norma propuesta tiene naturaleza declarativa, y constituye un llamamiento del Congreso de la República a fin de que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de sus funciones y competencias, busque solucionar determinada problemática que está afectando a la sociedad y que el Congreso de la República ha identificado y priorizado en su atención.

La calidad declarativa de la ley propuesta implica solicitar o exhortar a las entidades públicas involucradas a que, de considerarlo y aprobarlo, procedan con ejecutar la ley declarativa.

7. Conclusiones

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 9142/2024-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CESIÓN EN USO DE CINCO HECTÁREAS DEL FUNDO EL PORVENIR UBICADO EN EL DISTRITO EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Artículo único. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la cesión en uso de cinco hectáreas del Fundo El Porvenir, ubicado en el distrito El Tambo, provincia Huancayo, departamento Junín, de propiedad del Seguro Social de Salud (Essalud), a favor de la Universidad Nacional del Centro del Perú para construir el pabellón de la Facultad de Educación con sus escuelas profesionales y su Institución Educativa Pública de Aplicación, en beneficio de los estudiantes.

Dese cuenta.

Sala de comisión.

Lima, 8 de abril del 2025.